



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2017-1519.

En atención a que por auto del 14 de octubre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por sustracción de materia, el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito visto a folios 65 a 66 y se le ordena estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 040
Hoy 10 3 NOV. 2020
El Secretario

HÉCTOR TORRES TORRES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo acumulado con garantía real No. 2017-1519.

En atención a que la terminación de proceso solicitada a folio 180 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiense como corresponda.

3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 090
Hoy 03 NOV. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES